

Yo el infrascripto Doctor Don Juan de Torres y declaro que
el justo valor de la dha finca de renta de los dnos treientos M
y del que me puede tener en qualquiera forma y manera de
suavidad y bonidad para miya perfecta y necesaria que se
debe llama dha Intervencion y abedera al dho Comprador
con indignacion porca de lo que se narra lo qual
ordenam dha finca en Cales de Mecha de renta que habia
sobre las cosas que se compran o venden mayormente de la
mitad del justo precio y los quatro años en la declaracion
ya repetix e singular significacion y demostro que en ella
con acuerdo y desdora en adelante questa carta es hecha
y otorgada y siempre tanque me desamparare desisto quito y
aparto de todo derecho que a dha finca de renta tenia
y todo de lo que se narra y tiempo en el dho compra
do y en lo suyo y de su poder el que de todo requiero
contribuyendo los enmienda mismo y en el dho y causas pda
ya que de su autoridad o judicialmente intercedia finca de
fuerza tome y aprende la posesion de ella y en el interdi que la
toma me constituo por la tenencia y legonera en ella cada que
me lo pda y me obligo a la eversion seguridad y saneamiento desta
venta en tal manera que de qualquiera pleito de vicio o defecto
que sobre ella se fuere movido siendo requerido por su parte en
qualquiera estado que estubieren aunque este hecha la publica
cion de proouarras tomare labos y defensa y los seguire y acabare
con esta hasta verlos y de parte inquieta y pacifica posesion
y lo mismo hazan nuestros herederos y sucesores y no cumpliendo
por no quea en poder cumplido le volbere los maravedis desta
venta las labores y aumentos fijos y los años y costas que se le habie
ren segun lo que las cosas valen adquiridos con el tiempo y por todo ello



Como si a qui se bria ~~frase~~ non se
~~adria~~ deplor assignado al dia que llepase el caso refer
Seme execute Consolo su Juramento Simple en que lo de fidei
tra prueba de que le velius, aunque de derecho sea equisita
lo que dho es obligo mi persona y bienes quida e por aver con
decho y sumision a las justicias de suma estad y en especial a las
de la villa de ~~badajoz~~ ^{de villa gonz} cuya jurisdiccion me someto e mis bi
enes nrauzio mi propio fuero Jurisdiccion y domicilio y ota
que fane y tales sit conuenient de jurisdiccion e omiun fu
de que la vltima premaxia de las sumisiones para que
me apremien como por Sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada por mi consentida y no apelada en cuyo testimonio
avlo otorgo ante el presente ^{no del Rey} Nostro Srno Jy Jstifidor
en la villa de villa gonz a diez dias de Mayo de mill e novecientos
e quatro e noventa e quatro que el Sr Don Jce
Gnaco Rofre y Noraura Obis de la Nueva y de la
letras Sindo e Barrantes e Maor Sancho Amador
y Jd froy Salido todos J^{os} de villa

Ante mi
Juan San Juan

Real cédula del Rey Don Carlos III de España



QUARTO DE CINCUENTA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a royal decree or administrative document.]

Mandaron firmaron de gal se yuven
es do fe

J. S. Cano
Callado 90 col

Senal de Garza
B. Chdora

Ante mi
F. de Perona
A. Haco



...nator goerno Omnes detentadas del Nuro jurio y la
...en ella declarados para sugetu Mengano y garrizosa de
...quis con ella Concuerdan. Dese de oi adelante que esta
...dicha Donagada para honra. Pamos nos dinstamos justamos y
...tama de cada. El pason queriamos actas fobras y carnes
...cada Envia y de lo. Condenzamos. Vnos pamos. en la
...Congradon y en lo. a quien les damos poder. Aquel dier
...seruquim. Constitucion de. en no. lugar. nimo y en su
...Caua propia para que de una. y de la de. Suscia. tomar
...Vazie en la. Navaron y en su. y de las. fobras. y en el
...Vnion. quino. latomate. nos. Constitum. para. sus. fobras. y en el
...Parale. ponu. en la. Gorda. quino. na. vedia. y en el. goma. de
...Republad. Vnion. mudo. Aestancia. en la. man. y en el. goma. de
...Quina. Pletu. de. u. de. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...dos. siendo. sugetado. por. u. de. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...provar. y tomar. la. u. de. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...Cruar. nos. an. u. de. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...Vnion. haran. nos. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...nos. por. no. poder. Ono. quim. Cumplir. declaramos. Ono. quim. de
...das. en. el. bu. no. de. Ono. quim. de. Ono. quim. de. Ono. quim. de
...nos. fobras. su. u. de. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...nos. Cauos. que. en. la. razon. de. Ono. quim. de. Ono. quim. de
...del. quim. de. Ono. quim. de. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...zion. y. esta. de. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...lo. avonado. tenor. de. Ono. quim. de. Ono. quim. de
...lo. de. Ono. quim. de. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...seruquim. y. para. cumplim. de. de. lo. quim. de. y en el. goma. de
...nos. pamos. Vnion. mudo. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...Justicias. y. Justis. de. u. de. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...en. especial. alas. de. la. u. de. fobras. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...nos. pamos. Vnion. mudo. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...dicion. de. Ono. quim. de. y en el. goma. de. y en el. goma. de
...Dicion. Omniu. Judicu. Vnion. mudo. y en el. goma. de. y en el. goma. de

700
El día de mi fallecimiento siendo hora de
braz con mi cuerpo se haga venticinco hoanario
Consumida Cantada Ybestuario Ylo mismo See Secate
Adia de mi cauo de año es mi voluntad seme di
gan las misas siguientes anuestra Señora del ro
Sario dos misas al santo Chaeito axudi llado
Vna al an del demiquarda dos ael santo de mi
nombre dos alas benditas animas dos a seño
San Joseph vna anuestra Señora del agia vna
a señoa San Juan vna anuestra Señora de
guadalupe vna Pero a algunos Carganos que
aia tenido en miso fizio cinquenta misas por el animo
a demix primera muger vna por el animo de
mi padre martin alonso dos por penitencias
mal cumplidas quatro Yten mando seme
digan por mi alma ciento Yveinta misas Y cada
Y por las unas Yotras se pagen la limosna acostun
brada declaro que quedo hecha vna memoria
ante el presente ^{nos} Ynotario de las deudas que
me deuen Y deuo quieros seerte Ypare por ella
porser Yiertas Yverdaderas para el paso en
que estoi es mi voluntad que amí madre se le con
pre vn asara de uareta vn monillo de serpiente y unos
zapatos Mando als mandos forros Yredencion de cau
ellos Y casa Santa de Ierusalen ^(calabumbra) Y para cumplir Y pagar
estemi testam Y mandos en el contenido de lo que
mbro por mis aluareas Y testamentarios Amicamand

Salga para el Reynado de S. Mo. de S. M. D. L. Luis primera
a favor de don Juan de Ovando



SELLO CUARTO VEINTE Y OCHO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS
CIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Noviembre
Cada en 12
de año
1524

Separe por esta Carta de S. M. D. L. en forma como
Juan Pardo a V. M. de esta Villa de Villagonzalo, otorga
por ella que por mi Ten nombre de mis herederos present
tes y futuros vendó y doí en venta Real por S. M. de herie
dad y de herencia para siempre Jamas Rionso duran Cortes por
dicha Villa para que sea p. A. Sumigera hi. Los hered
ros y quien su der. y representare es a S. M. de S. M. fanegas de tierra
de pan llevar en el término de la Oliva Sitio que llaman
del raudon lindan por una parte Contienas de don Ju
an mahugo Vizino de la Villa de la Oliva y por la otra Con
texas del Comprador y otros linderos por los quales son bien
conozidas y deslindadas y selas vendo contadas sus entradas
y salidas por costumbres y exau dumbres todo lo demas que
le pertenecen de S. M. y de derecho libre de toda carga especial
N. General, que no saticenen y portales y selas seguros por precio
y quantia de mil quatrocientos y veinte y doí N. M. de S. M. y de
que del dicho Comprador heze recibido en moneda usual y con
ente en los Reinos de castilla de que me satisfago y doí por
entregado a toda mi voluntad por averdo pasado a mi pa
nte y podex veal mente y con efecto en reales de contado
y por que la paga es cierta y verdadera y de presente no
pauze para dar fee de la entrega y renuncio las liras de
non numerata pecunia entrega y pauze y otorgo y testigo
en forma y declaro que el Susto valor y de las dhas. liras
de S. M. son los maravedis por ellas recibidas y del que mas
pueden tener en qual esquivas maneras de pago y de S. M.

donacion pura y perfecta. Innuoco ^{de} que el derecho
llama fha Interdubio vale dexa cerca de lo qual Venun-
cio las leyes de alcata de heraxes que tratan. Pablan se
Las Cortes que se compran venden por mas o menos de la
mitad del justo precio. Vos quatro años en ella decta-
radas para repetir el enano. Si quaxiera Mas demas leyes
que con ella concuerdan. Y de aqui en adelante para siempre de
mas medes apodero desisto quito Y aparto de herizon pro-
piedad Y señorio posesion titulo voz o recurso. Y otro qual
quiera derecho que tenga. Y me perteneca ala dha herca Y
todo ello lozede Venunzio et tras paso en el dho Comprador
Y en los suyos en quien suzediere. Y de aqui para que como
propias suyas las puedan poseer poraz Cambias Y enagenar
asu voluntad como duenos absolutos sin dependencia algu-
na. Y de aqui podra el que de derecho seze quixere Constituiren-
dole en mil lugar mismo. Y esufho Y causa propia para que
por su autoridad. ^{de} Judicia l m tome Y aprenda la posesion
de los dhas. Leyes de herca. Y en el interin que no la toma me
Constituro por su tenedor para leponer en ellas cada que me
fuerie pedido. Y me obligo Y mis herederos ala hercion. Y a
Unidad y Sancion desta uenta en tal manera que de quales que
exapleritos de uate. Y de aqui en adelante que sobre ella se fuere moui-
do. Siendo Y quezido por su parte en quales quixera estado qu
estubieren. Aunque este hecho publicacion de prouancas toma-
re la voz y defensa de los y de los Reguize. Y a Causa amu-
Corta hasta venzerlos. Y de aqui al dho Comprador. Y a los suyos
en sana paz y lo mismo haxan mis herederos. Y no Cumpli-
endolos por no poder. on quaxera Cumplir. Y libolber. Los dhas
maravedis desta uenta. Y lepagare todas las mehoras que tubi-
en en fha. Y el mas valor adquirido con el tiempo. Con mas
todas Cortes. Y de aqui. Y de aqui. Causa que en dha. Y de aqui.

Se la Vniversidad segund se gata de el como si aqui fubiera
qui dor^{da} Tercia si fuesse executiva de dize a signada al
dia que llegare el Rey y se le de sem executio en do
su suam simple en que lo difiere sin otra prueba de que

Traxeron le Relicua aunque de don Melquies de gata de el
Cada en 1200
de año de
1124
Yo Melquies de gata
sumision a las Justicias de su magestad y en especial a las
de esta villa de Villagonzalo acia su jurisdiccion mesomoto y
amís bienes y renuncio mis propios fueros y jurisdiccion y do
mezillo y otro que tenga y gozare y la lei de Conuencit
de su jurisdiccion en un Juicio que la ultima paxima
tica de los sumisiones y demas leys de mi y de la
Real lei en forma de que me apunien como por sen
tencia pasada en cosa juzgada y a mi Conuencit y
apelada en Cuió tobiendo ante el otorgo ante el Rey
de su mag^d y de sus Justicias en la villa de Villagonzalo a diez
dias del mes de Mayo año de mill setecientos y noventa
y quatro siendo presente el Maor San Aluando Juan Salda
en el octavo y ultimo de las dhas Justicias y otorgo que
de fe en do lo firmo =

Juan Parera

Ante mi
Juan Sanfrancisco

Helga para el Reynado del Rey el Señor D. Felipe V. primer

deente maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

